

Proyecto de Ley N° 4163/2022-CR

JORGE LUIS FLORES ANCACHI  
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres



SUMILLA: LEY DE REFORMA  
CONSTITUCIONAL QUE BUSCA PROHIBIR  
EL NEPOTISMO ELECTORAL

## Proyecto de Ley

El Congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

### FORMULA LEGAL

#### LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE BUSCA PROHIBIR EL NEPOTISMO ELECTORAL

##### Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto prohibir el nepotismo electoral y toda forma de reelección encubierta en los procesos de elección popular a nivel nacional, regional y local

##### Artículo 2.- Incorpórese los artículos 34-B y 34-C a la Constitución Política del Perú en los siguientes términos:

Se incorporan los artículos 34-B y 34-C a la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

*"Artículo 34-B. Están impedidos de postular a cargos de elección popular los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y cónyuges de quienes ocupen cargos directivos en la organización política en cuya representación aquellos que pretendan postular.*

*La misma prohibición se aplica en el caso de convivientes, uniones de hecho y progenitores de sus hijos."*

*"Artículo 34-C. Están impedidos de postular al mismo cargo de elección popular los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y cónyuges del presidente, congresistas, parlamentarios andinos, gobernadores regionales y alcaldes en ejercicio. Esta misma prohibición se aplica en el caso de convivientes, uniones de hecho y progenitores de sus hijos.*



**JORGE LUIS FLORES ANCACHI**  
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

*En el caso de parientes por consanguinidad y afinidad, tal prohibición aplica a quienes postulen por la misma organización política, aunque esta cambie de denominación u organizaciones políticas pertenecientes a la alianza electoral por la que fueron electas las autoridades en ejercicio."*

Lima, enero del 2023



*Jorge Luis*  
M. JORGE LUIS FLORES ANCACHI  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



*Elvis*  
ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA  
VOCERO PARLAMENTARIO TITULAR  
BANCA ACCION POPULAR

*Elvis H. Vergara Mendoza*  
Congresista

*Stefan Houtez F.*

*Carlos Alva*

*L. A. Argon C.*



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

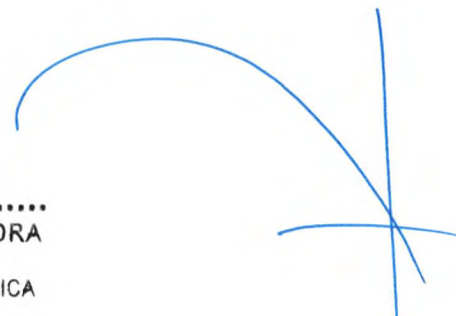
Lima, **7** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4163/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

### **1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**



.....  
**JOSE F. CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA





JORGE LUIS FLORES ANCACHI  
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. ANTECEDENTES**

En nuestra legislación interna, el nepotismo está regulado por la Ley N° 26771 en su artículo 1° establece:

*“Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.*

*Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.*

*Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar”.*

El tema de nepotismo como forma de corrupción es de suma importancia dentro de nuestra administración pública, debido a ello, se le ha tratado de combatir desde las normas que rigen nuestro Estado. Como ejemplo, se tienen el Proyecto Legislativo 6936/2020-CR, *“Ley que establece el nepotismo como causal de vacancia en los gobiernos regionales y fortalece las atribuciones de los consejos regionales”*, proyecto que buscaba establecer al nepotismo como una causal de vacancia dentro de la Ley Nro. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, idea que también fue propuesto por el Proyecto de Ley 06590/2020-CR *“Ley Orgánica de Gobiernos Regionales e incorpora el nepotismo como causal de vacancia del cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional”*, así como también el Proyecto de Ley 01533/2016-CR *“Ley que incorpora nueva causal de vacancia en el artículo 22 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en el artículo 30 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”*.

También se tienen antecedentes de proyectos legislativos sobre el tema de combate contra el nepotismo en el presente Periodo Legislativo, de esa forma se tiene, el Proyecto Legislativo 03711/2022-CR *“LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROHIBE EL NEPOTISMO ELECTORAL Y LA REELECCIÓN ENCUBIERTA”*, el cual, también busca frenar el fenómeno del nepotismo mediante una modificación constitucional, y por otro lado, el Proyecto de Ley 01497/2021-CR *“LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE NEPOTISMO AL CÓDIGO PENAL”*, añadiendo un nuevo artículo dentro del



JORGE LUIS FLORES ANCACHI  
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Código Penal, dentro del delito **Nombramiento o aceptación ilegal**, de esa forma, llegando a reprimir la injerencia de un funcionario en favor de un familiar directo o indirecto, hasta con cuatro años de pena privativa.

## JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El diccionario de la Real Academia de la lengua española señala al nepotismo como una preferencia desmedida que algunos le otorgan a parientes para las concesiones o empleos públicos. Por lo tanto, se configura un acto de nepotismo cuando los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, ejercen su facultad de nombramiento y contratación de personal, o ejerzan injerencia directa o indirecta en dicho nombramiento o contratación, respecto a sus parientes y por razón de matrimonio o unión de hecho.

Es decir, desde tiempos memorables existe y persiste esta forma de corrupción política, junto con el abuso de poder, tráfico de influencias y el clientelaje político. Se trata de una corruptela política caracterizada por el favoritismo familiar y amical, por la dispensa de honores, dignidad, cargos y prebendas a los parientes y amigos. Hay que tener en cuenta, que a diferencia de las entidades privadas, en cuales existe plena libertad en como orientar y dirigir, y por tanto no habría nada de malo si el jefe decide contratar a sus familiares debido que a fin de cuentas es su propiedad privada, en la administración pública, el presupuesto viene del erario público, y por tanto de todos los peruanos, debido a ello, es que el nepotismo es perseguido, pues significa que un funcionario, a quien se le otorgó confianza para su cargo, está aprovechándose de su situación para beneficiar a un grupo selecto de personas discriminando a los demás peruanos que tienen el mismo derecho de poder participar en la función pública destacándose solamente por méritos propios y apropiándose de fondos públicos, dañando así, a todo el país en un todo.

No se puede negar que en nuestra actualidad aún se sigue implementando esta forma de corrupción, tanto el nepotismo electoral, nepotismo en selección de funcionarios, el "amiguismo" y el "clientaje político" forman rasgos de una sociedad en la que el logro de cierto beneficio o privilegio, los contactos personales o "palancas" suelen ser más importantes que el mérito propio de cada ciudadano obtenido por el logro propio, lo cual también perjudica la calidad del servicio ofrecido al ciudadano, al no tener la capacidad suficiente para conseguir el cargo por talento y esfuerzo.

Si bien es posible diferenciar entre el nepotismo ocurrido para la elección de funcionarios públicos, y aquél que es realizado por representantes políticos,



JORGE LUIS FLORES ANCACHI  
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

nepotismo electoral viene a ser el acto irregular de la función pública más problemático, debido a que desviando el adecuado proceder político, se privilegia por sobre la población en general a un número de personas alegadas por vínculos familiares, sin que exista ningún mérito académico o profesional, ya que los puestos políticos, para no caer en discriminación, no tienen ninguna limitación en las capacidades de quienes postulan, mientras que para un cargo de función pública, existen requisitos laborales, dándose el caso, que en ciertas ocasiones, no existe nepotismo sino que sencillamente, el postulante a pesar de tener un familiar dentro de la institución pública donde busca empleo, resulta ser el más adecuado por mérito propio, situación imposible en cargos de elección popular.

Es por ello, que el presente proyecto de Ley lo que busca es asegurar la selección de futuros candidatos a puestos públicos de elección popular, basándose en el mérito y capacidad política y por propuestas, y no que sean beneficiados con dinero público malversado por algún familiar que disfruta de un puesto afín.

De la misma forma destacarían las virtudes de ética y transparencia tanto de los funcionarios públicos actuales, así como de los candidatos que a futuro asumirán un rol de funcionario político. Dejando de lado las vulneraciones al principio de igualdad de oportunidades reafirmando que ciertas personas que ejercen funciones públicas se encuentran por encima de las normas legales, afectando principios básicos como el principio de probidad, transparencia, eficiencia, eficacia, legalidad, imparcialidad y objetividad.

Para profundizar en este tema, es necesario analizar el nivel de corrupción en el Perú, lamentablemente, este es un tema que no es posible cuantificar de manera exacta debido a sus implicaciones, ya que no todo acto de corrupción es denunciado añadiendo que en menor medida estos actos son sentenciados, por lo que hay que recurrir a la percepción que tienen la población de corrupción, una medida aplicada alrededor del mundo para calcular en qué situación de corrupción un Estado se encuentra. De ese modo, se tiene el **Barómetro de las Américas de Latin American Public Opinion Project<sup>1</sup>**, encuesta sobre la Cultura Política de países americanos en el año 2021. En dicho documento, en su apartado confianza política, se puede observar que la percepción que tienen los ciudadanos sobre la corrupción, es que está solo ha crecido desde el 2006, similar situación se tiene respecto a la percepción de la corrupción de los partidos políticos, siendo que la confianza que se tenía de

<sup>1</sup> <https://iep.org.pe/wp-content/uploads/2021/04/AB-Peru-2021.-Cultura-politica-de-la-democracia-abril-2022-1.pdf>

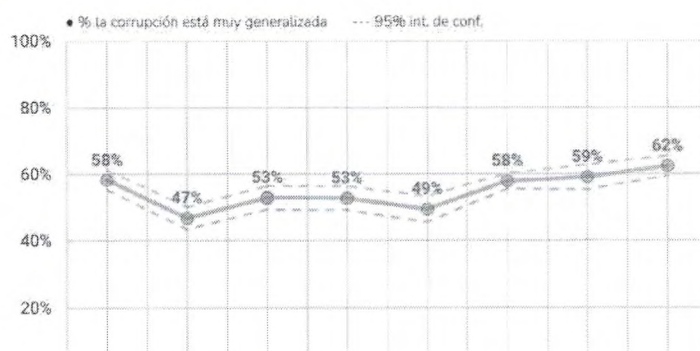


JORGE LUIS FLORES ANCACHI  
Congresista de la República

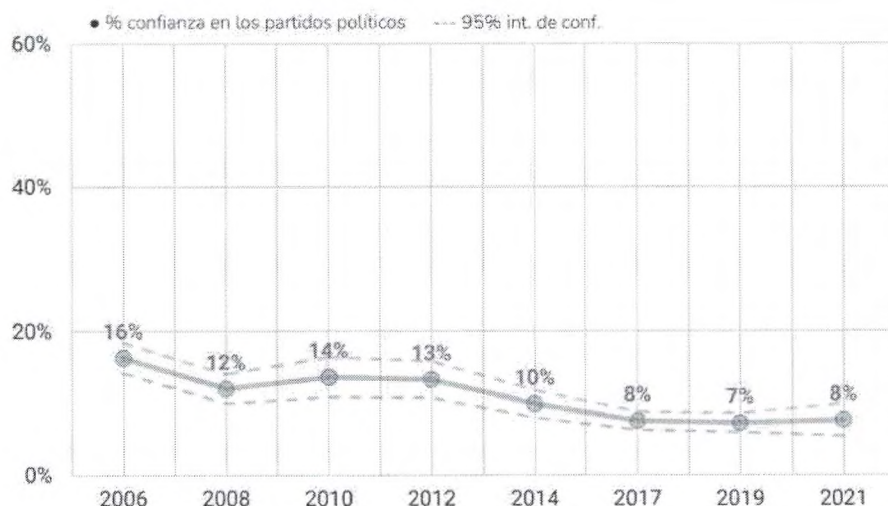
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

estos, desde un principio baja, sólo fue empeorando durante el pasar de los años, tal como se puede observar en los siguientes gráficos:

Perú 2006 – 2021. Seis de cada diez peruanos cree que la corrupción está muy generalizada.



Perú 2006 – 2021. Muy baja confianza en partidos políticos



Fuente: Barómetro de las Américas, Perú 2006-2021

LAPOP

Nuestra situación actual de completa desconfianza de los ciudadanos hacia los partidos políticos y la siempre creciente percepción de corrupción, no solo tiene efecto en la correcta administración pública al denotar que la corrupción y nepotismo se apoderaron de esta, sino, incluso peor, afecta a las bases democráticas de nuestro país, debido a que como se señala también en el



**JORGE LUIS FLORES ANCACHI**  
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Barómetro de las Américas, estos resultados van de la mano con una baja confianza al sistema democrático. Este año en especial, el Perú fue testigo de cómo esto se materializa, al sufrir constantemente de movilizaciones en contra de la corrupción, afectando el correcto funcionamiento del país, así como radicalizando a ciertas partes de la población.

Por ello es impostergable optar por una legislación más rígida, respecto del nepotismo electoral, que impida, el posible hecho de ser familiar o pariente de una persona con cargo público puedan ser elegidos e ingresar a los mismos cargos, generando así una reelección encubierta, sin contar las capacidades personales ni los méritos profesionales correspondientes y dejando de lado a profesionales peruanos que cuentan con mayores virtudes para ocupar dichos cargos públicos.

Por ello, con el presente proyecto legislativo buscamos que, aquellas prohibiciones que rigen para la contratación de personal técnico y profesional en la administración pública, que limitan el accionar para frenar el nepotismo en contratación, se aplique también en postulaciones a puestos públicos de elección popular, ya que algo común referente al nepotismo en este sector, es que, las autoridades democráticamente ya elegidos usen los recursos estatales para apoyar en campañas proselitistas a familiares y conocidos incluso de otros partidos.

Esto sucede, porque autoridades democráticamente elegidas como el presidente, congresistas, gobernadores regionales y alcaldes están impedidos por la Constitución Política de reelegirse inmediatamente, es por ello que usan su influencia o poder político para imponer que sus parientes y familiares postulen como candidatos y sean elegidos para los mismos cargos que ejercen, lo cual configura un tipo de reelección encubierta, sobrepasando de esta manera, la limitación de la reelección.

Finalmente, consideramos que la mejor forma de prohibir este tipo de conductas es a través de reformas constitucionales porque los límites a la reelección, y el derecho a la participación política se encuentran establecidos también en nuestra Constitución.

## **II. MARCO NORMATIVO**

La Constitución Política del Perú es también conocida como la "Carta Magna". Es la ley fundamental sobre la que se rige el derecho, la justicia y las normas del país. Asimismo, determina la estructura y organización del Estado peruano.

Ley N° 26771, Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector públicos, en casos de parentesco,

modificada por la Ley N° 30294, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley N° 26771.

Respecto de esta Ley, también se tiene su reglamento aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 021-2000-PCM, siendo importante señalar, que este determina que se configura el acto de nepotismo cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal, o ejerzan injerencia respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.

También se tienen otras normas que regulan en contra del nepotismo en la administración pública, tales como la Ley N° 30057: Ley del Servicio Civil, el cual en su artículo 83 dispone la nulidad de todo contrato que se detecte que se haga hecho bajo algún acto de nepotismo. O como el Decreto Legislativo N° 276: Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual en su artículo 23, si bien no menciona la palabra "nepotismo", si hace la prohibición respecto de los servidores públicos de celebrar o intervenir, directa o indirectamente, en los contratos con su Entidad en los que tengan intereses el propio servidor, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

### III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de Ley propone una reforma constitucional incorporando a la Constitución los artículos 34-B y 34-C el cual incorpora las prohibiciones para evitar el nepotismo electoral y la reelección inmediata encubierta.

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto prohibir el nepotismo electoral y toda forma de reelección encubierta en los procesos de elección popular a nivel nacional, regional y local

#### **Artículo 2 .- Incorpórese los artículos 34-B y 34-C a la Constitución Política del Perú en los siguientes términos:**

La presente reforma pretende incorporar una Cuarta Disposición Transitoria Especial en los siguientes términos:

Se incorporan los artículos 34-B y 34-C a la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 34-B. Están impedidos de postular a cargos de elección popular los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y



**JORGE LUIS FLORES ANCACHI**  
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

cónyuges de quienes ocupen cargos directivos en la organización política en cuya representación aquellos pretendan postular.

La misma prohibición se aplica en el caso de convivientes, uniones de hecho y progenitores de sus hijos."

"Artículo 34-C. Están impedidos de postular al mismo cargo de elección popular los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y cónyuges del presidente, congresistas, parlamentarios andinos, gobernadores regionales y alcaldes en ejercicio. Esta misma prohibición se aplica en el caso de convivientes, uniones de hecho y progenitores de sus hijos.

En el caso de parientes por consanguinidad y afinidad, tal prohibición aplica a quienes postulen por la misma organización política, aunque esta cambie de denominación u organizaciones políticas pertenecientes a la alianza electoral por la que fueron electas las autoridades en ejercicio."

#### **"ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Cabe indicar que la presente reforma constitucional, se financia con el presupuesto institucional del Congreso de la República, sin demandar recursos adicionales al Estado.

Añadir que los cargos públicos, que representan de por sí un costo fijo, deben ser ocupados, por personas idóneas, situación que, debido al nepotismo, no ocurre como debería. Siendo así, el presente proyecto de Ley, no sólo no representa un costo para el Estado, sino al contrario, una ganancia, pues apostar por la meritocracia y cerrar filas contra la corrupción asegura un recurso humano más productivo, honesto y eficiente, lo que puede tener un impacto en la reducción de las cifras de pérdidas reportadas por el Estado a causa de la corrupción, además de representar un paso importante en la lucha en contra de esta.

#### **IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada dentro del primer y cuarto objetivo del acuerdo nacional, que dice: "Democracia y Estado de Derecho" y "Equidad y Justicia Social", específicamente en la Séptima, Décima, Décimo Primera y Décimo Tercera Política de Estado, respectivamente.

## **I. Democracia y Estado de Derecho**

### **1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.**

La siguiente propuesta, al orientar al Estado en la lucha contra la corrupción en su modalidad de nepotismo, promueve la competencia democrática y garantiza elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder.

### **8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú**

Nuestra propuesta legislativa mantiene el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, relacionado con el compromiso de desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo, esto porque se busca que se aplique estas limitaciones a un nivel general, en todos los departamentos y provincias.

## **II. Equidad y Justicia Social**

### **11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**

La presente propuesta legislativa, al velar por la lucha en contra del nepotismo, también vela por la participación sin interferencia de contactos o "vara", buscando que la única razón por la cual entre un candidato sean sus méritos políticos, combatiendo de esa manera, toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades



Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI  
Congresista de la República